



Circular 13/2014

Asunto: Incidencia de la Ley de Telecomunicaciones en el ámbito local

Las Cortes Generales han aprobado la Ley 9/2014 de Telecomunicaciones, que ha entrado en vigor el 11 de mayo de 2014.

Por su incidencia en el ámbito de la Administración Local, la Junta de Gobierno de la Federación ha acordado informar a todas las Entidades Locales sobre algunas de las cuestiones recogidas en el texto normativo que deberán ser tenidas en cuenta para que las responsabilidades que tienen los Ayuntamientos no se vean conculcadas.

La nueva Ley, que introduce reformas estructurales en el régimen jurídico de las telecomunicaciones dirigidas a facilitar el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas por parte de los operadores, tiene una gran incidencia en las competencias y servicios que se prestan por las Entidades Locales y, entre otras, podemos destacar las siguientes:

- Las Entidades Locales no podrán fijar limitaciones ni establecer condiciones técnicas y jurídicas respecto a cómo ha de llevarse a cabo la utilización del dominio público local.
- Impone a los Ayuntamientos unos condicionantes urbanísticos, con independencia de lo que la Corporación Local considere que es mejor para su municipio. En el supuesto de que existieren discrepancias entre la Administración General del Estado y las Entidades Locales para la tramitación y desarrollo de los instrumentos urbanísticos, y por ello de las redes públicas de comunicaciones, si el Gobierno considerare que están justificadas las mismas, será directamente el Consejo de Ministros, y no el planeamiento municipal general, o de desarrollo, el que autorice la ubicación o el itinerario concreto de una infraestructura de red de comunicaciones electrónica, debiendo el Ayuntamiento, obligatoriamente, incorporar en su normativa urbanística lo acordado por el Gobierno.
- Elimina licencias y autorizaciones por parte de la Administración para determinadas categorías de instalaciones.
- Permite a los operadores efectuar despliegues aéreos por fachadas.

Para llevar a cabo todo lo descrito en la Ley, **los operadores deberán presentar ante la Administración competente un plan de despliegue o instalación de red pública**, en el que deberá informar de los supuestos en los que se van a efectuar despliegues aéreos o por fachadas de cables y equipos.

Será ésta la principal herramienta con la que contarán las Entidades Locales para asegurarse de que los objetivos de las operadoras no perjudican los intereses del municipio y de que las infraestructuras se ubican en los lugares correctos y se instalan de forma adecuada.



Es importante observar que la norma otorga **un plazo de dos meses**, desde la presentación del plan, para que la Entidad Local dicte resolución expresa sobre el mismo.

En caso de que la Entidad Local no resuelva en dicho plazo, se entenderá aprobado el plan de despliegue.

Puede consultar la nueva regulación en el siguiente enlace: [Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones](#)